
Los derechos humanos y las Naciones Unidas en la última década del siglo XX

*Jorge Montaña**

El logro de la cooperación internacional en la promoción y fomento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es uno de los propósitos centrales de las Naciones Unidas. Éste fue establecido en el preámbulo de la Carta de la Organización seguida de algunas otras disposiciones en materia de derechos humanos que fueron incorporadas en siete artículos distintos de la misma.

En este sentido, la Carta de San Francisco recoge las preocupaciones de la comunidad internacional en materia de derechos humanos subrayando que el respeto universal de los derechos humanos es empresa común de todos los gobiernos y de todos los pueblos. Asimismo, la Carta constitutiva de la Organización sentó las bases para el establecimiento de una Comisión de Derechos Humanos como órgano principal encargado de la promoción de los mismos.

Así, en su primer periodo de sesiones en 1946, la Asamblea General instó a la Comisión de Derechos Humanos a que preparara una Carta Internacional de Derechos Humanos. Sin embargo, no fue posible acordar la creación de un texto único de Carta Internacional por lo que las negociaciones se canalizaron hacia la elaboración de una Declaración Universal y dos pactos internacionales en la materia.

Menos de dos años más tarde, la Comisión de Derechos Humanos remitió a sus órganos superiores, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y la Asamblea General, un proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos.

De esta manera, una de las primeras acciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se concretó en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en diciembre de 1948. Este instrumento retomó el espíritu de los textos más avanzados de derecho interno en materia de derechos humanos y planteó la tesis de que estos últimos

* Representante permanente de México ante las Naciones Unidas.

constituyen un complejo integral, indivisible e interdependiente que comprende a los derechos civiles y políticos, así como a los económicos, sociales y culturales. Los especialistas consideran que en la materia que nos ocupa, la Declaración Universal es un texto innovador que ha servido de base para diversas disposiciones de carácter regional y nacional.

Dado que la Declaración Universal es un manifiesto que tiene principalmente autoridad moral, el camino hacia el logro de su obligatoriedad jurídica requirió de la elaboración de otros dos instrumentos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El proceso de preparación de ambos pactos se prolongó por 18 años; finalmente, se firmó en 1966, aunque su entrada en vigor se produjo 10 años después, una vez que se reunieron las 35 ratificaciones requeridas. Para lograr este resultado fue necesaria la elaboración de un Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos que dispone el examen de las denuncias o comunicaciones provenientes de particulares que aleguen haber sido víctimas de violaciones a los derechos establecidos en el Pacto, y se señala que sólo pueden considerarse denuncias contra Estados parte en el Protocolo. En 1991, entró en vigor un Segundo Protocolo Facultativo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos destinado a la abolición de la pena de muerte.

Los instrumentos mencionados anteriormente (la Declaración Universal y los dos pactos internacionales con sus respectivos protocolos facultativos) constituyen lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Por lo demás, es importante destacar que aunque los pactos se basan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos en ellos consagrados son, en algunos casos, complementarios a los que figuran en la Declaración. Así, los pactos incorporaron el derecho de los pueblos a la libre determinación, comprendidos el derecho a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, aspectos no contemplados en la Declaración Universal. La inclusión del derecho a la autodeterminación en los pactos internacionales constituyó un logro significativo de los países en desarrollo. Cabe mencionar que en los años posteriores a la segunda guerra mundial, el reconocimiento de este derecho tuvo que enfrentar la oposición inicial de varios países industrializados y de importantes especialistas de la "doctrina occidental". Hacia 1952 se dieron los primeros pasos para su reconocimiento en la Asamblea General y ocho años más tarde la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales de 1960, se convirtió, sin duda, en una sólida base para la expansión del proceso de descolonización.

La Declaración Universal y los pactos internacionales han sido fuente inspiradora en la elaboración de numerosos acuerdos internacionales en la materia, como lo constatan los más de 70 instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas sobre una amplia gama de preocupaciones humanas que van desde la prevención de la discriminación (que incluye el *apartheid* así como la discriminación en el empleo, en la ocupación, en la esfera de la enseñanza, la igualdad de remuneración, etcétera) hasta la esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, pasando por los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, asilo, refugiados, trabajadores migratorios, libertad de información y asociación, derechos de la mujer, familia, derechos del niño, juventud, progreso y desarrollo en lo social, cultura, etcétera.¹

Por otra parte, los pactos han inspirado también nuevos temas como el del derecho al desarrollo, otro logro importante de los países en desarrollo.

La aprobación del elevado número de instrumentos internacionales de derechos humanos se inscribe en un proceso de evolución progresiva hacia la intensificación de los medios de protección a los derechos humanos ofrecidos por las Naciones Unidas. Aún más, puede decirse que la labor de la Organización en esta materia ha redundado en el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de que los derechos humanos son un conjunto integrado de condiciones sin las cuales no es posible la vida con dignidad del individuo en la sociedad y de las sociedades ante la comunidad internacional.

Es innegable que esta labor codificadora de las Naciones Unidas ha tenido un impacto directo en la legislación interna de muchos países así como en el proceso de difusión nacional de los derechos humanos. Sin embargo, dicha labor ha necesitado, a su vez, de la proliferación de órganos, mecanismos, métodos, etcétera, que permitan a la Organización llevarla a cabo de la manera más eficaz posible.

De esta forma, a lo largo de su existencia, la Asamblea General, el ECOSOC y en especial la Comisión de Derechos Humanos, han desarrollado diversos mecanismos para la protección internacional de los derechos humanos que incluyen: investigaciones confidenciales, buenos oficios del secretario general, nombramiento de relatores y/o representantes o enviados especiales, y servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos. Estas actividades han sido únicas en lo que se refiere a la posibilidad de investigar las graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos que ocurren en el mundo.

Para dar una idea de la amplitud y complejidad de la maquinaria de las Naciones Unidas involucrada en la esfera de los derechos humanos, baste decir

¹ La lista completa de instrumentos internacionales de derechos humanos adoptados por las Naciones Unidas hasta mayo de 1992 puede consultarse en el Cuadro 1.

que cada uno de los convenios internacionales de derechos humanos aprobados en el marco de las Naciones Unidas ha creado sus propios mecanismos de vigilancia. En la mayoría de los casos se trata de comités de expertos, electos casi siempre a título personal, a los cuales los Estados parte de dichos instrumentos presentan informes periódicos. Dentro de ellos se indican las medidas adoptadas en cumplimiento de las disposiciones del instrumento jurídico de que se trate. Por su parte, los comités envían anualmente sus informes a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y, en ocasiones, a algunos otros órganos de las Naciones Unidas.

Por otra parte, cabe recordar que de conformidad con los procedimientos previstos en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención interna sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y en la Convención contra la tortura, los particulares pueden denunciar, ante las Naciones Unidas, casos de violación de sus derechos. Además, existe otro mecanismo para atender las miles de cartas y los miles de informes que se reciben anualmente en los cuales se denuncian casos que no se enmarcan en dichos procedimientos.

Las comunicaciones con denuncias de violaciones de derechos humanos se envían, con carácter confidencial, a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (órgano de expertos establecido por la Comisión de Derechos Humanos, bajo la autoridad del Consejo Económico y Social).

La Subcomisión, si estima que las comunicaciones revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos, puede remitir el asunto a la Comisión de Derechos Humanos que, a su vez, puede decidir si ha de realizarse un examen detenido de la situación o si se nombrará un Comité Especial para que la investigue. Todos estos procedimientos son confidenciales y se llevan a cabo en reuniones privadas hasta que, en su caso, la Comisión presenta un informe al Consejo Económico y Social, lo que no ha ocurrido sino en los casos de Guinea Ecuatorial en 1979, y de Argentina y Uruguay en 1985, a requerimiento de los gobiernos afectados. Cabe señalar que la confidencialidad de estos procedimientos ha sido criticada por quienes consideran que ésta constituye una seria limitación para la eficacia de actuaciones de los órganos de las Naciones Unidas en el ámbito de la protección de los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías también celebran cada año sesiones públicas en las que examinan casos de violación de derechos humanos y libertades fundamentales, los casos de discriminación racial y *apartheid* in-

clusivo, en distintos países y territorios, así como otras situaciones relacionadas con los derechos humanos. Los gobiernos y las organizaciones gubernamentales presentan información sobre casos de violación y, en ocasiones, en las sesiones públicas asisten representantes de los gobiernos involucrados, quienes formulan aclaraciones o responden a denuncias. Si la gravedad de la situación lo exige, la Comisión puede ordenar una investigación que se encomienda a expertos independientes, y exhorta al gobierno correspondiente a introducir los cambios necesarios.

Enmarcados en este mecanismo, los órganos antes mencionados han examinado, entre otras: las denuncias de malos tratos infligidos a opositores del *apartheid*, y otras políticas racistas, casos de violación de los derechos de los sindicatos, así como sobre el trato otorgado a presos y detenidos políticos en Sudáfrica y Namibia; la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel; el derecho al desarrollo; la situación de los derechos humanos en Chile (sobre este último cabe recordar que al concluir el mandato del Grupo, la Comisión de Derechos Humanos designó un relator especial que continuó examinando la situación durante 16 años, hasta 1990).

Por otra parte, la Comisión de Derechos Humanos estudia casos de derechos humanos no sólo en países determinados, sino también desde una perspectiva mundial, en relación con casos particularmente graves de violación en diversas partes del mundo. Al respecto, en 1980, la Comisión estableció un Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Personas, el cual recibe informes de todas partes del mundo sobre casos de desaparición, y los remite a los gobiernos correspondientes para ayudar a las familias a encontrar a los desaparecidos.

Por lo demás, se han designado relatores especiales para que investiguen informes de violaciones graves de derechos humanos,² de detenciones arbitrarias, de ejecuciones sumarias o arbitrarias, dondequiera que tengan lugar, y para examinar partes sobre torturas, sobre el mercenarismo como actividad que constituye una violación de los derechos humanos e impide el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, sobre los problemas de la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, entre otros. Los relatores especiales reciben informes de organizaciones y de individuos, establecen contacto con las autoridades correspondientes a fin de aclarar denuncias y hacen recomendaciones para restablecer la plena vigencia de las libertades fundamentales.

² Bajo este procedimiento se han examinado, entre otros, los casos de Chile, Guinea Ecuatorial, Bolivia, El Salvador, Guatemala, Polonia, Irán, Afganistán e Iraq.

En realidad, la labor de los relatores especiales y sus informes apunta fundamentalmente a crear presión sobre los gobiernos al sensibilizar a la opinión pública a través de la difusión de información por los medios de comunicación así como por el constante examen en los órganos de las Naciones Unidas de la situación de los derechos humanos en distintos países.

Puede afirmarse que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y de manera especial la Comisión de Derechos Humanos se han convertido no solamente en foros de discusión sino en órganos que han realizado contribuciones muy significativas al alivio de las situaciones en donde la violación de los derechos fundamentales es grave, masiva y sistemática.

Es pertinente hacer una mención especial a la labor en favor de los derechos humanos de algunos organismos del Sistema de Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). La primera, tanto en su constitución como en sus convenios, resoluciones y recomendaciones, ha asignado—desde su fundación en 1919—un lugar preferente a los derechos fundamentales del hombre, sus documentos han sido inspiradores de los textos universales y regionales relativos a derechos económicos y sociales así como a ciertos derechos civiles y políticos.

Entre 1919 y 1992, la OIT ha adoptado un total de 172 convenios internacionales y 179 recomendaciones. Prácticamente todos ellos se refieren a la promoción y protección de los derechos humanos, en particular al derecho de todos los trabajadores a condiciones laborales justas y favorables.

En la UNESCO, la política referente a los problemas que plantea la promoción y observancia de los derechos humanos está definida en numerosos instrumentos. La gran mayoría de los convenios y protocolos así como de las recomendaciones y declaraciones adoptados por las conferencias generales o por las conferencias intergubernamentales especialmente convocadas por la UNESCO, están relacionados con los derechos humanos, en especial con los derechos a la educación, a la cultura y a la información, así como con la condena a la discriminación y al *apartheid*.

Con el fin de contar con algunos elementos para hacer un balance de los logros y dificultades de la Organización internacional para cumplir con sus objetivos en materia de derechos humanos, es necesario tener en consideración que su puesta en práctica se encuentra inmersa en la evolución política del sistema internacional de la posguerra. También debe recordarse el debate conceptual e ideológico que se ha suscitado alrededor de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la comunidad de naciones. Ambos elementos se reflejan en concepciones diferentes—no siempre fáciles de compatibilizar—para garantizar la vigencia de los derechos humanos. Con frecuencia, esta

diversidad de criterios ha obstaculizado las acciones de las Naciones Unidas en el campo de los derechos humanos.

Una de las cuestiones más debatidas en relación con el régimen internacional de los derechos humanos ha sido siempre la correspondencia que guardan los dos tipos de derechos entre sí. Es decir, el vínculo entre los derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales. En general, se acepta que una vez que un Estado se hace parte del Pacto de Derechos Civiles y Políticos está obligado a garantizar de inmediato a todos los habitantes de su territorio el pleno disfrute de esos derechos. En cambio, se acepta que los Estados procurarán cumplir sus obligaciones conforme al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “progresivamente”, por medio de medidas internas en cada país y mediante la asistencia y cooperación internacional, especialmente económica y técnica.

Sin embargo, el problema radica en que a pesar de que la Asamblea General ha declarado en numerosas ocasiones que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, y que ambos grupos merecen igual valor y la misma urgente atención, en la práctica, y hasta muy recientemente, en el seno de la Asamblea General se percibían por lo menos tres posiciones distintas. La primera, apoyada por la mayoría de los países occidentales, tendía a privilegiar claramente los derechos civiles y políticos sobre los derechos económicos, sociales y culturales. La segunda, que por décadas fue mantenida por la antigua Unión soviética y los países ahora exsocialistas de Europa Oriental, insistía en que sin un disfrute real de los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos carecían de contenido real. La tercera posición, mantenida por muchos países en desarrollo y no alineados, consistía en una posición intermedia entre las dos anteriores, reflejando plenamente el espíritu de las resoluciones de la Asamblea General.

Empero, los profundos cambios ocurridos en el escenario internacional en los últimos dos años, con la incorporación de los países de Europa Oriental y de la ex Unión Soviética a las posiciones occidentales, han cambiado los términos del debate a que se hace referencia. Prácticamente ningún Estado sostiene la segunda de las posiciones antes mencionadas, es decir, que el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales es una especie de condición previa para que el pleno respeto de los derechos civiles y políticos no carezca de sentido. Por otra parte, con la profundización de la crisis económica en muchos países en desarrollo, la actitud de éstos ha sido subrayar que la ausencia de condiciones económicas favorables y la falta de desarrollo, dificultan el mantenimiento de la estabilidad y la paz internas que, a su vez, no permiten la plena garantía de los derechos humanos.

De igual manera, los países en desarrollo han centrado también su atención en que se reconozcan internacionalmente los llamados “derechos de la tercera generación”, que constituyen una insoslayable respuesta a las necesidades que les impone el mundo asimétrico de nuestros días. El catálogo de estos nuevos derechos da cuenta de la ausencia de mecanismos que los protejan de atropellos constantes por parte de los países más avanzados, los cuales han opuesto una resistencia tenaz a la posibilidad de que sean consagrados en pie de igualdad con los de la primera generación.

Sin embargo, la incorporación de Europa Oriental y de la ex Unión Soviética a los puntos de vista del grupo occidental, ha dado fuerza a la tesis de la preeminencia de los derechos civiles y políticos. En ese contexto, es natural que en los últimos dos años se haya producido una serie de iniciativas para reforzar esa tesis, como lo son las diversas propuestas para que la Organización se ocupe de labores de promoción y protección en áreas que hasta hace muy poco tiempo eran consideradas del dominio exclusivo de los Estados —como la cuestión de los procesos electorales—, o bien, se estén reviviendo tesis antiguas que se creían olvidadas o superadas, como la supuesta legitimidad de la “intervención humanitaria”; asimismo, se ha reiterado el rechazo a reconocer el derecho al desarrollo. Sobra decir que la mayoría de los países en desarrollo no comparten esas iniciativas por considerar que no respetan los principios de autodeterminación y no intervención amenazando la soberanía de los Estados.

En conclusión, podría decirse que como un producto más de los cambios estructurales ocurridos en el escenario internacional en los últimos años, se está produciendo un gran movimiento internacional favorable a que las Naciones Unidas incremente de manera sensible sus actividades de protección de los derechos humanos, entendida esta última como supervisión, pero en particular de los derechos civiles y políticos, especialmente en los países en desarrollo. La insistencia en la cuestión de la democracia en relación con el disfrute de los derechos humanos, se pretende explicar como condición previa para el pleno disfrute de esos derechos aunque en el fondo contiene elementos claramente intervencionistas. Esta tendencia no debe prosperar en beneficio del fortalecimiento del papel constructivo que han realizado las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En el XLV aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas intentarán realizar un examen del régimen internacional de los derechos humanos en todos sus aspectos, incluyendo tanto cuestiones normativas como recomendaciones concretas para mejorar y hacer más eficaces los instrumentos y mecanismos con que cuenta la Organización para promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo.

Para tal efecto, se ha convocado a una Conferencia Mundial de Derechos Humanos que tendrá lugar en Viena, Austria, en junio de 1993. La evaluación de los progresos realizados por la Organización en la esfera de los derechos humanos durante medio siglo permitirá precisar los obstáculos con que se tropieza para conseguir nuevos avances en esta materia y el modo en que podrían superarse. La Conferencia será la segunda que la Organización mundial convoca sobre el tema de los derechos humanos.³

Dicho evento será la oportunidad para formular recomendaciones a fin de crear condiciones favorables para que todos los pueblos del mundo puedan disfrutar los derechos tanto políticos y civiles como económicos, sociales y culturales.

Por otra parte, el compromiso que han adquirido los Estados miembros con la Organización deberá renovarse en esa oportunidad para lograr un mejor cumplimiento de los principios establecidos por la Carta. Es menester hacer realidad los ideales de los signatarios de San Francisco, tomando en cuenta siempre que la violación de los derechos humanos es un problema de fondo y estructural. De nada vale un compromiso adquirido cuando no se está en posibilidades de cumplirlo; por ello, mientras las grandes diferencias sociales y económicas prevalezcan, será difícil que disminuya y menos aún que desaparezca, la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Cuadro 1
Lista de Instrumentos de Derechos Humanos
adoptados por las Naciones Unidas,
ordenados cronológicamente según la fecha de adopción
(Hasta el 31 de mayo de 1992)

Fecha de adopción	Instrumento
1926 25 de septiembre	Convención sobre la Esclavitud
1930 28 de junio	Convenio sobre el trabajo forzoso
1948 9 de julio	Convenio sobre la libertad sindical y la protección del Derecho de Sindicación

³ La primera se realizó en Teherán, Irán, en abril de 1968. En ella se aprobó la "Proclamación de Teherán" que, entre otras cosas, reafirmó la indivisibilidad de los derechos civiles y políticos con los económicos, sociales y culturales; reconoció como legítima la lucha contra el *apartheid*, contra la discriminación racial, contra la discriminación de la mujer, etcétera, al tiempo que proclamó como "solemnemente obligatoria", la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Fecha de adopción	Instrumento
1948 9 de diciembre 10 de diciembre	Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio Declaración Universal de Derechos Humanos
1949 1 de julio 2 de diciembre	Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
1950 14 de diciembre	Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
1951 29 de junio 28 de julio	Convenio sobre igualdad de remuneración Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
1952 16 de diciembre 20 de diciembre	Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
1953 23 de octubre	Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud firmada en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926
1954 28 de septiembre	Convención sobre el Estatuto de los Apátridas
1955 30 de agosto	Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos
1956 7 de septiembre	Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud
1957 29 de enero 25 de junio	Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso
1958 25 de junio	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)
1959 20 de noviembre	Declaración de los Derechos del Niño
1960 14 de diciembre	Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Fecha de adopción	Instrumento
1960 14 de diciembre	Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
1961 30 de agosto	Convención para reducir los casos de apatridia
1962 7 de noviembre	Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
10 de diciembre	Protocolo para instituir una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza
14 de diciembre	Resolución 1803 (XVIII de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1962 titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales")
1963 20 de noviembre	Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
1964 9 de julio	Convenio sobre la política del empleo
1965 1 de noviembre	Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios
7 de diciembre	Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos
21 de diciembre	Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
1966 4 de noviembre	Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional
16 de diciembre	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
16 de diciembre	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
16 de diciembre	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
1966 16 de diciembre	Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
1967 7 de noviembre	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer
14 de diciembre	Declaración sobre el asilo territorial
1968 13 de mayo	Proclamación de Teherán
26 de noviembre	Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

Fecha de adopción	Instrumento
1969 11 de diciembre	Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social
1971 23 de junio 20 de diciembre	Convenio sobre los representantes de los trabajadores Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
1973 30 de noviembre 3 de diciembre	Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i> Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad
1974 16 de noviembre 14 de diciembre	Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado
1975 10 de noviembre 9 de diciembre 9 de diciembre	Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Declaración de los Derechos de los Impedidos
1978 27 de junio 27 de noviembre 28 de noviembre	Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el <i>apartheid</i> y la incitación a la guerra
1979 17 de diciembre	Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
1979 17 de diciembre 18 de diciembre	Convención Internacional contra la toma de rehenes Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
1981 25 de noviembre	Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

Fecha de adopción	Instrumento
1982 18 de diciembre	Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas, contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
1984 25 de mayo	Salvaguardias para garantizar la protección de los Derechos de los Condenados a la Pena de Muerte
12 de noviembre	Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz
10 de diciembre	Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
1985 29 de noviembre	Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
29 de noviembre	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
29 de noviembre	Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura
10 de diciembre	Convención internacional contra el <i>apartheid</i> en los deportes
13 de diciembre	Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven
1986 3 de diciembre	Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y al bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional
4 de diciembre	Declaración sobre el Derecho al Desarrollo
1989 20 de noviembre	Convención sobre los Derechos del Niño
4 de diciembre	Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios
15 de diciembre	Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte
1990 18 de diciembre	Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias
